



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 2 SET. 2016

R. EX. N° 2720

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 548 y N° 575, ambos de 2016 y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 464 de 1995, N° 257, N° 319 y N° 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 2353 de 2010 y N° 387 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos obsta al otorgamiento de concesiones de acuicultura.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, da cuenta de la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos en los sectores objeto de las solicitudes que se indican, lo cual hace improcedente el otorgamiento de una concesión de acuicultura.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 inciso 7° del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud N° 211024001, presentada por Javier Armando Prieto Standen, R.U.T. N° 13.516.245-0, con domicilio en Bellavista N° 3781, departamento B-155, Antofagasta, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 1495 de 2016, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico huiro palo ***Lessonia trabeculata***.
- 2) Solicitud N° 208141005, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Gente de Mar Niebla, R.U.T. N° 75.583.400-9, con domicilio en Martin Cermeño N° 885, Niebla, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 561 de 2015, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico pelillo ***Gracilaria sp.***
- 3) Solicitud N° 204081015, presentada por José Miguel Araya Garay, R.U.T. N° 10.288.696-8, con domicilio en Lientur N° 675, Concepción, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 11551 de 2014, se concluye la existencia de banco natural de los recursos hidrobiológicos caracol tegula ***Tegula atra***, chitón ***Chiton sp.*** y cholga ***Aulacomya atra***.
- 4) Solicitud N° 212122088, presentada por Concesiones Marinas Tarragona SpA., R.U.T. N° 76.227.701-8, con domicilio en Colina del Mirador N° 2040, Las Condes, Santiago, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 1919 de 2016, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico cholga ***Aulacomya atra***.
- 5) Solicitud N° 214121009, presentada por Cultivos Otway S.A., R.U.T. N° 76.156.181-2, con domicilio en Angamos N° 185, oficina N° 43, Reñaca, Viña del Mar, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 2522 de 2016, se concluye la existencia de banco natural de los recursos hidrobiológicos Huiro ***Macrocystis pyrifera***.
- 6) Solicitud N° 208141007, presentada por Federación Provincial de Pescadores Artesanales del Sur Valdivia, R.U.T. N° 71.800.600-7, con domicilio en Clemente Escobar N° 1460, Valdivia, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 6702 de 2014, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico taquilla ***Mulinia edulis***.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior a los peticionarios, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.



RAÚL SUÑICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CSB/CIC/ton

